RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 y 91 segundo párrafo en apego al artículo Quinto transitorio del Reglamento de su Ley Orgánica publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el PAOT-2008-1282-SPA-656, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de noviembre de 2008 una persona que ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia que:

> *(...) en la salida del metro auditorio (del lado que da a la zona hotelera de Polanco y casi enfrente del Auditorio Nacional) se encuentra un área donde los árboles están cercados y casi al llegar a la esquina del lado derecho, la malla se encuentra rota, lo que ha provocado que los vendedores ambulantes tengan acceso a los árboles, para que laven ahí sus trastos, vertiendo el agua sucia al pie de los árboles, en particular a uno que se encuentra a un lado de la abertura del alambrado que ha resultado sumamente afectado. No omito señalar que el árbol antes citado es del tipo fresno y sus hojas ya se encuentran amarillentas.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/2714/2008 del 18 de noviembre de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-1282-SPA-656. Acuerdo que se notificó al denunciante el día 29 de mayo de 2009, mediante instructivo y se dejó por debajo de la puerta del inmueble de referencia.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/2714/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos el día 12 de diciembre de 2008 en el que se constató que:

> *(...) desde el espacio público se observó que las personas que atienden un puesto ambulante de tacos de guisado se encontraba lavando sus trastos y vertiendo el agua sucia con jabón y grasas de la comida en el área verde; por otra parte en ese lugar se encontró que la malla de alambre que impide el acceso a las áreas verdes se encuentra rota y dentro hay árboles en los cuales se han colocado un costal de naranjas, rejas de refrescos y cajas de cartón que presuntamente*

pertenecen a los encargados de un puesto ambulante de jugos y otro de quesadillas que ahí se encuentran.

Por lo anterior, se realizó un recorrido por toda el área verde de ese lugar y que se ubica entre las calle Andrés Bello y Avenida Paseo de la Reforma (frente al Auditorio Nacional) constatando que dicho espacio está considerado como Área Verde Protegida según lo citado en un anuncio que se encuentra en ese lugar y que al parecer corresponde a una fracción del Bosque de Chapultepec. A lo largo del área verde motivo de la presente investigación se observa que los puestos ambulantes vierten sus aguas sucias y abandonan sus residuos sólidos en ese lugar, pese a los diversos anuncios que prohíben tirar basura.

Mediante PAOT-05-300/210-0084-2009 del 15 de enero de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito denuncia, mismo que se notificó mediante instructivo y se dejó por debajo de la puerta del inmueble de referencia el día 29 de mayo de 2009.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210/0121-2009 y PAOT-05-300/210-0783/2009 del 21 de enero de 2009 y 5 de junio de 2009 respectivamente, se le solicitó a la Dirección de Protección y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo, lo siguiente:

1. *(…) realice (…) una visita de verificación ó inspección al área verde que está siendo afectada por las personas que tienen puestos ambulantes en el lugar.*

2. *Envíe las documentales que expliquen en qué consiste el programa de regeneración ecológica, específicamente para esta área verde que se menciona en un letrero con el emblema de la delegación, ubicado en el lugar (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0282-2010 del 8 de febrero de 2010, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo informara lo siguiente:

1. *Si se realizó la visita de verificación o inspección al área verde que está siendo afectada por las personas que tienen puestos ambulantes en el lugar, e informe del resultado de la misma; de lo contrario, se programe a la brevedad posible.*

2. *Envíe las documentales que expliquen en qué consiste el programa de regeneración ecológica, específicamente para esta área verde que se menciona en un letrero con el emblema de la delegación, ubicado en el lugar (…)*

En fecha 9 de marzo de 2010, personal de esta entidad realizó un recorrido conjunto con personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, levantando el acta correspondiente, en la cual se asentó lo siguiente:

(…) nos entrevistamos con la C. Norma González, Líder Coordinador del área de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo y se le explicó el motivo de la presente investigación, realizando un recorrido por el área motivo de la investigación observando

acumulación de residuos sólidos, vertimiento de agua sucia a las áreas verdes por parte de los comerciantes ambulantes. Derivado de lo anterior, se establecen los siguientes acuerdos:

1. *La Subdirección de Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo se compromete a girar un oficio de apercibimiento a los comerciantes ambulantes de la zona para abstenerse de afectar el área verde; asimismo, se enviará copia a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de dicha demarcación así como a la PAOT.*

2. *Dicho oficio se realizará a partir del día 16 de marzo de 2010, una vez que tome posesión el nuevo Subdirector de Medio Ambiente (…)*

Con fecha de 3 de diciembre de 2010 se recibió en esta entidad el oficio DGSU/2784/2010 del 30 de noviembre de 2010, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo mediante el cual informó lo siguiente:

1. *(…) se realizó una visita de inspección constatando que los ambulantes se encuentran fuera del área verde, Asimismo se informa, que el control del comercio ambulante no es competencia de esta Dirección General. Cabe mencionar, que el área en comento pertenece al perímetro del Bosque de Chapultepec, no obstante se han realizado acciones de mantenimiento en dicha ubicación en conjunto y a solicitud de la Dirección del Bosque.*

2. *(…) En supervisión realizada se observó que el letrero efectivamente se encuentra en el lugar referido, en el cual se observa el logotipo delegacional utilizado hace 15 años, por lo que se desconoce sobre el Programa de Regeneración Ecológica, toda vez que no se cuenta con registro alguno sobre el programa, toda vez que a partir del año 200 (sic), el bosque de Chapultepec depende de la Secretaría del Medio Ambiente y la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental.*

En fecha 8 de febrero de 2012, personal de esta entidad realizó un nuevo reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente en la cual se asentó lo siguiente:

(…) que las áreas verdes en esta zona se observan limpias, los sujetos forestales (...) se encuentran en buenas condiciones. Se ubicó el fresno que cita el escrito de denuncia, el cual no presenta evidencia o indicios de vertimiento de aguas sucias, pero sí se observó que había recargadas unas bolsas y guacales con fruta. Se realizó un recorrido por la zona donde se ubican los puestos ambulantes y se observó que las áreas verdes se encontraban limpias (…)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala que:

que en la salida del metro auditorio (del lado que da a la zona hotelera de Polanco y casi enfrente del Auditorio Nacional) se encuentra un área donde los árboles están cercados y casi al llegar a la esquina del lado derecho, la malla se encuentra rota, lo que ha provocado que los vendedores ambulantes tengan acceso a los árboles, para que laven ahí sus trastos, vertiendo el agua sucia al

pie de los árboles, en particular a uno que se encuentra a un lado de la abertura del alambrado que ha resultado sumamente afectado. No omito señalar que el árbol antes citado es del tipo fresno y sus hojas ya se encuentran amarillentas

Por lo anterior, en el ámbito de sus facultades, esta entidad realizó un reconocimiento de hechos al lugar, donde constató el vertimiento de las aguas sucias o residuales que generan algunos puestos ambulantes en esa zona en el área verde y otros utilizan dichas áreas para colocar su mercancía. En este sentido se observó un incumplimiento a lo establecido en el artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que señala:

(…) todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables (…) Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes; artículo 126 de dicha ley que establece *(…) Queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.*

Con base en lo anterior, esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos y a la Dirección de Protección y Conservación del Medio Ambiente para que llevaran a cabo una visita al lugar y tomaran las medidas correspondientes a fin de evitar el vertimiento de las aguas sucias que generan los puestos ambulantes y además se les solicitó un recorrido conjunto a fin de establecer el mecanismo de solución a la presente investigación. Dicho acto se llevó a cabo el día 9 de marzo de 2010 y durante el cual el personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo que asistió se comprometió girar un oficio de apercibimiento a los comerciantes ambulantes de la zona para abstenerse de afectar el área verde motivo de denuncia y del cual se remitiría copia a esta entidad, situación que nunca ocurrió.

En respuesta a las solicitudes que realizara esta entidad a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo informó que efectuaron visita al lugar constatando que los vendedores ambulantes se encuentran fuera de las áreas verdes e hicieron del conocimiento a esta Procuraduría que no es competencia de la citada Dirección General el control del comercio ambulante y que el tal área verde corresponde al perímetro del Bosque de Chapultepec y sin embargo han realizado acciones de mantenimiento en ese lugar.

Con base en lo anterior y a fin de dar seguimiento al presente caso se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, donde ya no se constató el vertimiento de aguas residuales generadas por los ambulantes de ese lugar en las áreas verdes.

En este orden de ideas y de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala que *(…) se consideran áreas verdes:*

I. Parques y jardines;
II. Plazas jardinadas o arboladas;
III. Jardineras;
IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública;
V. Alamedas y arboledas;
VI. Promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos;
VII. (DEROGADA) 138
VIII. Zonas de recarga de mantos acuíferos; y
IX. Las demás áreas análogas.

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideran competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.

Con base en lo anterior, al informar la Dirección General de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo que dicho espacio forma parte del Bosque de Chapultepec, será la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio ambiente del Distrito Federal la que deberá dar cumplimiento al artículo antes citado e informar a esta entidad las acciones a tomar para preservar en buenas condiciones dicha área verde.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El área verde que se localiza en la salida Norte del metro Auditorio a un costado de la zona hotelera de Polanco es susceptible de afectación por la actividad que desarrolla el comercio ambulante de ese lugar.

2. De conformidad con la información proporcionada por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, el área verde motivo de la presente investigación se encuentra a cargo de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio ambiente del Distrito Federal, por lo que esta unidad administrativa deberá dar cumplimiento al artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal e informar a esta entidad las acciones a tomar para preservar en buenas condiciones dicha área verde.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Hágase del conocimiento a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal la presente resolución, para que con fundamento en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, realice las gestiones necesarias para implementar acciones de supervisión y vigilancia para la protección y conservación del área verde ubicada en la salida Norte del metro Auditorio, a un costado de la zona hotelera de Polanco.----------

SEGUNDO.-. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.---------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte denunciante, así como a los titulares de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p.- Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente

MVAG/LMH/EAA/SAS